

REGLAMENTO INTERNO DE FONDO MUTUO BANCOESTADO PERLAS EMERGENTES GARANTIZADO

Autorizado por Resolución Exenta N°232 de fecha 17/04/2008

Este documento recoge las características esenciales del fondo que se indica. No obstante, dichas características pueden ser modificadas en el futuro, previa aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros.

I) INFORMACIÓN GENERAL SOBRE FONDOS MUTUOS

Un fondo mutuo es un patrimonio integrado por aportes de personas naturales y jurídicas para su inversión en valores de oferta pública y bienes que el D.L N°1.328 permite, que administra una sociedad anónima por cuenta y riesgo de los partícipes o aportantes.

Los fondos mutuos y sus sociedades administradoras se rigen por las disposiciones contenidas en el D.L. N°1.328 de 1976, en su Reglamento, el D.S. N°249 de 1982, en el reglamento interno de cada fondo y en la normativa emitida por la Superintendencia de Valores y Seguros, organismo al cual compete su fiscalización. Asimismo, se aplican a estas entidades las disposiciones legales y reglamentarias relativas a las sociedades anónimas abiertas, y las disposiciones contenidas en el Título XXVII de la Ley N°18.045, en caso de que la sociedad administradora se hubiere constituido como administradora general de fondos.

II) IDENTIFICACIÓN DEL FONDO

Nombre del Fondo : FONDO MUTUO BANCOESTADO PERLAS EMERGENTES GARANTIZADO
Tipo de Fondo : Fondo Mutuo Estructurado Garantizado Extranjero - Derivados

Lo anterior no obsta a que en el futuro, este fondo pueda cambiar de clasificación, previa aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros, lo que se informará al público en la forma establecida en el número 6 de la sección IV del presente reglamento. El cambio de clasificación podría implicar cambios en los niveles de riesgos asumidos por el fondo en su política de inversiones.

Sociedad Administradora : _____

III) INFORMACIÓN SOBRE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

_____, en adelante "la Administradora", se constituyó por escritura pública de fecha ___/___/___, otorgada en la notaría de _____ de don _____. Su existencia fue autorizada por Resolución Exenta N° _____ de fecha ___/___/___, _____. La Administradora se encuentra inscrita en el Registro de Comercio de _____ a fojas _____ número _____ del año _____.

IV) CARACTERÍSTICAS DEL FONDO

1. Política de Inversión

1.1 Objetivo

La Administradora mediante su política de inversión persigue para el Fondo un objetivo con dos componentes:

IV 1.1.A) PRESERVACIÓN DEL CAPITAL INVERTIDO

El objetivo que busca la Administradora a través de su política de inversión, es garantizar al partícipe el 100% del capital invertido valorizado al valor cuota máximo comercial alcanzado durante el Período de Comercialización, razón por la cual, la Administradora tomará en BancoEstado, a favor del Fondo, una boleta de garantía que garantizará el valor cuota máximo comercial de todas las cuotas que permanezcan en el Fondo durante todo el Período de Inversión sin ser rescatadas. Se entenderá por valor cuota máximo comercial al máximo valor, en pesos chilenos, que la cuota alcance durante el Período de Comercialización.

Los Períodos de Comercialización e Inversión están definidos en el título IV número 1.3.C.1.

No se contemplan condiciones bajo las cuales no se otorguen al partícipe las condiciones de rentabilidad ofrecida, salvo los eventos establecidos en el título IV Numeral 2 Letra d) del presente Reglamento Interno.

IV 1.1.B) RENTABILIDAD ACCIONARIA DE INDIA CHINA Y COREA DEL SUR

La política de inversión del fondo busca otorgar a los partícipes que sean titulares de cuotas del fondo al final del último día del Período de Inversión, definido en el título IV numeral 1.3.C.1, la posibilidad de que sus cuotas se revaloricen más allá del valor cuota máximo comercial definido en el título IV 1.1.A) de este reglamento. Para este efecto, las cuotas que permanezcan durante todo el Período de Inversión podrán acceder a una revalorización, no garantizada, por encima del valor cuota máximo comercial, en un porcentaje, PCT, de la Revalorización Media Mensual, RMM, no menor que cero, y que se estima podrá estar en un rango de entre 30% y 70%, que experimente una canasta accionaria que está constituida por el promedio ponderado de tres índices accionarios. La valorización de esta participación será en pesos chilenos por lo que no estará afectada a la variación que experimente el tipo de cambio durante el período correspondiente a la fecha de compra y expiración de las opciones.

La composición y ponderaciones en la canasta accionaria son:

%	ÍNDICE PAÍS	MONEDA BASE
40%	S&P CNX NIFTY	India Rupia (India)
35%	HSI Index Hang Seng	Dólar Hong Kong
25%	KOSPI 200 Corea del Sur	Won (Corea del Sur)

Donde:

- Índice S&P CNX Nifty = Representa el índice más importante de compañías de alta capitalización de la Bolsa de Valores de India. La capitalización bursátil de las cincuenta sociedades que lo componen representa aproximadamente el 77% de la capitalización de todas las compañías que transan en la Bolsa de Valores de India.

- Índice HSI = Es el principal índice bursátil chino en el Hong Kong Stock Exchange (HKEX). Está compuesto por las acciones de las empresas chinas de mayor capitalización y volumen. Como requisito dichas empresas deben estar dentro del 90% de las mayores empresas que cotizan en el HKEX y haber cotizado durante los últimos 24 meses. Actualmente el índice está compuesto por 43 empresas que representan el 65% del volumen transado en la Bolsa de Hong Kong. Cuenta con 4 subíndices, que agrupan las empresas ligadas a los sectores Comercio, Industria, Servicios e Inmobiliario.

- Índice KOSPI 200 = Representa el índice más importante de compañías de alta capitalización de la Bolsa de Valores de Corea del Sur. La capitalización bursátil de las doscientas sociedades que lo componen representa aproximadamente el 93% de la capitalización de todas las compañías que transan en la Bolsa de Valores de Corea del Sur.

1.2 Tipo de inversionista al cual está dirigido el fondo

Personas naturales y jurídicas que tengan un horizonte de inversión de veinticuatro meses, y cuyo objetivo sea el de preservar el capital invertido, en pesos chilenos, teniendo acceso a rentabilidades derivadas del potencial crecimiento de mercados accionarios en India, China y Corea del Sur. Dado que un objetivo esencial de la política de inversión del fondo es el de preservar el capital invertido por los partícipes que permanezcan durante la totalidad del Período de Inversión, para éstos, el riesgo que asumen es bajo.

1.3 Política específica de inversiones

a) Instrumentos elegibles

El fondo podrá invertir libremente en instrumentos de deuda de corto plazo, en instrumentos de deuda de mediano y largo plazo o en instrumentos de capitalización, ajustándose en todo caso, a lo dispuesto en la política de diversificación de las inversiones, contenida en la letra d) siguiente.

Para efectos de lo anterior, se atenderá a las definiciones contenidas en la Circular N°1.578 de 2002 de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la modifique o reemplace.

Los instrumentos de emisores nacionales en los que invierta el fondo deberán contar con una clasificación de riesgo BB,N-2 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

La clasificación de riesgo de la deuda soberana del país de origen de la emisión de los valores emitidos o garantizados por un Estado extranjero o banco central, en los cuales invierta el fondo, deberá ser a lo menos equivalente a la categoría B, a que se refiere el inciso segundo del artículo 88 de la Ley N°18.045. Esto, conforme a lo dispuesto en la Circular N°1.217 de 1995, o a la que la modifique o la reemplace.

Los valores emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales en los que invierta el fondo, deberán contar con una clasificación de riesgo equivalente a BB,N-2 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

Los títulos de deuda de oferta pública, emitidos por sociedades en los que invierta el fondo deberán contar con una clasificación de riesgo equivalente a BB,N-2 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

Condiciones Especiales:

Los países en que se podrá efectuar inversiones y las monedas en las cuales se expresarán estas y/o que se podrán mantener como disponibles, serán aquellos que cumplan con las condiciones, características y requisitos establecidos para este fin por la Superintendencia de Valores y Seguros, en la Circular 1.217 del 29/05/1995 y sus posteriores actualizaciones y/o modificaciones y en la Circular N° 1.400 de 1998 o aquella que la reemplace.

País: Estados Unidos

Moneda: Dólar de Estados Unidos

% máximo de inversión sobre activo del fondo: 100%.

En este Fondo Mutuo, se podrá mantener como saldo disponible la moneda dólar de Estados Unidos, de acuerdo al siguiente criterio:

- a.- Hasta un 10 % sobre el activo del Fondo en forma permanente producto de sus propias operaciones (Compras y Ventas), como también debido a las eventuales variaciones de capital de dichas inversiones.
- b.- Hasta un 100 % sobre el activo del Fondo por un plazo de 40 días, producto de las compras y ventas de instrumentos efectuadas con el fin de reinvertir dichos saldos disponibles.

Limitaciones o prohibiciones a la inversión de los recursos:

La Política no contiene restricciones a la inversión en valores emitidos o garantizados por sociedades que no cuenten con los Mecanismos de Gobierno Corporativo, descritos en el artículo 50 bis de la Ley 18.046.

b) Política de inversión en instrumentos derivados y realización de otras operaciones autorizadas

La administradora, por cuenta del fondo, podrá celebrar contratos de derivados, especialmente contratos de opciones, de aquellos autorizados por el artículo 13 del D.L.N° 1.328 con la finalidad de inversión.

Los activos objeto para las operaciones de productos derivados, serán índices accionarios, monedas y tasas de interés, de acuerdo a lo establecido en el número 3 letras a), b) y e) de la Norma de Carácter General N° 204 del 28 de diciembre de 2006.

Los límites generales de inversión en instrumentos derivados estarán sujetos a los límites máximos establecidos en el número 5 de la Norma de Carácter General N° 204 del 28 de Diciembre de 2006.

b.1) Derivados sobre índices accionarios

La inversión total que el fondo mutuo realice por concepto de adquisición de opciones sobre índices accionarios, tanto de compra como de venta, medida en función del valor de las primas de las opciones estarán sujetos a los límites máximos establecidos en el número 8 de la Norma de Carácter General N°204 de Diciembre de 2006. Sin embargo, los excesos producidos por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán ser mantenidos en forma indefinida, según se establece en la Norma de Carácter General N° 204 del 28 de diciembre de 2006.

b.2) Derivados sobre Monedas y Tasas de Interés

La Administradora, por cuenta del Fondo, podrá celebrar forwards de tasas de interés y moneda, en tanto éstos sean utilizados como cobertura de riesgo y de inversión, tendiente a asegurar el cumplimiento de la rentabilidad garantizada. Los forwards de moneda sólo se utilizarán si por razones de conveniencia se invierte en instrumentos denominados en unidades de fomento, que se precisan traspasar a rentabilidad nominal. Los forwards de tasas de interés sólo se emplearán para reducir los riesgos de re-inversión de los instrumentos con vencimiento anterior al fin del Periodo de Inversión del Fondo, o, para reducir el riesgo de venta de los instrumentos con vencimiento mayor al del fin del Periodo de Inversión, al término de éste. La inversión en los instrumentos derivados mencionados estarán sujetos a los límites máximos establecidos en los números 6 y 7 de la Norma de Carácter General N° 204 de la Superintendencia de Valores y Seguros o la norma que la modifique o reemplace en el futuro.

El fondo mutuo tiene previsto realizar operaciones de derivados, compra de opciones de compra, Over the Counter (OTC), las que serán compradas exclusivamente con Bancos o Instituciones Financieras que cuenten con una clasificación de riesgo de corto plazo igual o superior a N-1, y una clasificación de riesgo de largo plazo igual o superior a A, otorgadas por clasificadoras internacionales de riesgo. Las equivalencias de las categorías de riesgo mencionadas anteriormente, con aquellas establecidas en el artículo 88 de la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores, se encuentran contenidas en la Circular N° 1.217 de fecha 29 de mayo de 1995, que norma sobre la inversión de fondos mutuos en títulos emitidos por emisores extranjeros. La forma de determinación diaria de los precios para dichos contratos se hará basándose en el precio publicado diariamente por las contrapartes, utilizando modelos de valoración Binomial, Black-Scholes u otro similar para opciones, en algún medio de información pública como Bloomberg, Reuters, Internet u otros similares.

La inversión total que el fondo mutuo realice por concepto de adquisición de opciones de compra, medida en función del valor de las primas de las opciones, no podrá exceder el 15% del valor total del activo del fondo. Sin embargo, los excesos producidos por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán ser mantenidos en forma indefinida, según se establece en la Norma de Carácter General N° 204 del 28 de diciembre de 2006.

Este fondo tiene previsto operar con instrumentos financieros derivados, con la finalidad de cobertura y como inversión. Estos instrumentos implican riesgos adicionales a los de las inversiones de contado por el apalancamiento que conllevan, lo que les hace especialmente sensibles a las variaciones de precio del activo subyacente y puede multiplicar las pérdidas y ganancias de valor de la cartera.

La Administradora, por cuenta del Fondo, podrá realizar operaciones de compra con promesa de venta de instrumentos de deuda de oferta pública emitidos por el Banco Central de Chile, en consideración a lo dispuesto en la Circular N° 1.797 o aquella que la reemplace.

Estas operaciones sólo podrán efectuarse con bancos nacionales o extranjeros que operen en Chile, que tengan una clasificación de riesgo de sus títulos de deuda de largo y corto plazo, a lo menos equivalente a las categorías nacionales BB y N-2 respectivamente, de acuerdo a la definición señalada en el artículo 88 de la Ley de Mercado de Valores.

El fondo mutuo podrá mantener hasta un 20% de su activo total en instrumentos adquiridos con promesa de venta, y no podrá mantener más de un 10% de ese activo, en instrumentos sujetos a dicho compromiso, con una misma persona o con personas o entidades de un mismo grupo empresarial.

Adicionalmente, el fondo mutuo podrá efectuar las operaciones de inversiones y de cobertura de riesgos de tasa de interés y de moneda, a través del uso de instrumentos de derivados, de forma de estructurar la cartera para que -financieramente- sea viable la obtención de la garantía ofrecida.

La inversión en instrumentos derivados, para operaciones de inversión y de cobertura de riesgo de tasa de interés y de monedas, que realizará el fondo, estará sujeta los límites que establece la Norma de Carácter General N° 204 de la Superintendencia de Valores y Seguros, del 28/12/2006 o aquellas que la modifiquen o reemplacen.

c) Estrategia de inversión

Para el cumplimiento del objetivo descrito en los acápites IV.1.1.A y IV.1.1.B, se invertirán los recursos del Fondo en los instrumentos que se señala a continuación en la forma y estructura expresada en los acápites IV.1.3.C.1 al IV.1.3.C.4.

IV.1.3.C.1.

Inicialmente existirá un período de colocación de cuotas, que tendrá una duración de 45 días calendarios contados desde el inicio de operaciones del fondo, que en lo sucesivo se denominará Período de Comercialización. El inicio de operaciones del fondo se produce con la colocación de la primera cuota. Vencido el Período de Comercialización comenzará el Período de Inversión del Fondo que se extenderá por 24 meses calendarios. Las fechas de inicio y término de los Períodos de Comercialización e Inversión serán informados a la Superintendencia de Valores y Seguros por comunicación escrita y al público en general a través de la publicación de un aviso en el Diario La Nación a más tardar el día que se hubiese definido como fecha de inicio del Período de Comercialización. La misma comunicación deberá contener una referencia a la duración predeterminada del Período de Inversión, es decir, 24 meses.

No obstante la duración definida anteriormente, la Sociedad Administradora podrá cerrar antes el Período de Comercialización si lo estimase necesario. En el evento que la Sociedad Administradora cierre anticipadamente el Período de Comercialización, el plazo que se establezca para el Período de Inversión se contará inmediatamente a continuación del cierre anticipado del Período de Comercialización.

La fecha de cierre anticipado del Período de Comercialización, así como la nueva fecha de inicio del Período de Inversión será informada a la Superintendencia de Valores y Seguros por comunicación escrita y a los partícipes y público en general, por los medios señalados en el párrafo segundo del número 6 del título IV del presente reglamento y se publicará un aviso en el diario La Nación a más tardar a las 24 horas siguientes de dicho cierre.

IV.1.3.C.2.

Durante el Período de Comercialización, los recursos que se aportan al Fondo sólo podrán ser invertidos en los siguientes valores:

- Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, Banco Central de Chile o que cuente con la garantía estatal por el 100% de su valor, hasta su total extinción.
- Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras o garantizadas por éstas, de acuerdo a lo señalado en el acápite IV.1.3.A del presente reglamento interno.
- Además podrá realizarse Operaciones de compra con promesa de venta de instrumentos de oferta pública emitidos por el Banco Central de Chile de acuerdo al acápite IV.1.3.B. del presente documento y en consideración a lo dispuesto en la Circular N° 1.797 o aquella que la reemplace.
- Instrumentos derivados (forwards) de acuerdo a los límites y condiciones definidas en el acápite IV.1.3.B. del presente Reglamento Interno.
- Cuotas de Fondos Mutuos de Inversión en Instrumentos de Deuda de Corto Plazo con duración menor o igual a 90 días, de otras Administradoras de Fondos en Chile.

IV.1.3.C.3.

Vencido el Período de Comercialización de las cuotas, el fondo mutuo no admitirá la suscripción de nuevos aportes.

IV.1.3.C.4.

Con el propósito de conseguir el objetivo descrito en IV.1.1.B, la administradora comprará a favor del fondo mutuo, el primer día del Período de Inversión, opciones de compra conforme a lo dispuesto en el acápite IV.1.3.B del presente reglamento. El valor total de las primas pagadas por el total de las opciones compradas no excederá 15% del activo del fondo. Cada una de las opciones de compra que se adquirirán tendrán como activo objeto uno de los tres índices accionarios presentados en el acápite IV.1.1.B. Los montos a invertir, para cada tipo de opción de compra, medido por la prima pagada por éstas, se adecuarán a las ponderaciones especificadas en el acápite IV.1.1.B. Las opciones de compra que se comprarán para el fondo tendrán por precio de ejercicio el valor numérico que el índice accionario, que se usa como activo objeto, tenga al cierre del último día del Período de Comercialización, en el mercado bursátil principal donde se publica cada índice accionario. Si el día mencionado anteriormente fuera inhábil, entonces los precios de ejercicio de las correspondientes opciones se determinarán usando el valor de cierre del índice accionario, del día hábil siguiente, en el mercado bursátil principal donde se publica el índice. Para estos efectos, será día hábil aquel que considere como tal el Promotor del índice.

IV.1.3.C.5.

DEFINICIÓN DE LA REVALORIZACIÓN MEDIA MENSUAL, RMM, DE LA CANASTA ACCIONARIA

La RMM se obtiene mediante el cálculo de la media aritmética de los rendimientos mensuales de cada índice que compone la canasta, durante el Período de Inversión del Fondo. Aplicando las ponderaciones señaladas en el acápite IV.1.1B. a cada uno de los respectivos promedios, se establece el rendimiento ponderado de la canasta para el período, definiendo así la Revalorización Media Mensual o RMM. El valor obtenido nunca será inferior a cero.

La fórmula de la RMM es:

$$RMM = \text{MAX}([0,35 * HSI/HSI(0) + 0,25 * KOSPI 200/KOSPI 200(0) + 0,4 * NIFTY/NIFTY(0)] - 1; 0)$$

Donde:

* RMM representa la revalorización media mensual, no menor que cero, de la canasta accionaria descrita en el título IV.1.1.B del presente reglamento.

* HSI representa la media aritmética simple de los valores de cierre, en la bolsa de valores de Hong Kong, que alcance el índice Hang Seng, el último jueves, o el día hábil inmediatamente siguiente de cada mes comprendido durante el Período de Inversión, si el día señalado fuera inhábil. Para estos efectos, será día hábil aquel que considere como tal el Promotor del índice.

* HSI(0) representa el valor de cierre del índice Hang Seng, en la bolsa de valores de Hong Kong, al primer día del Período de Inversión.

* KOSPI 200 representa la media aritmética simple de los valores de cierre, en la bolsa de valores de Seúl, que alcance el índice KOSPI 200, el último jueves, o el día hábil inmediatamente siguiente de cada mes comprendido durante el Período de Inversión, si el día señalado fuera inhábil. Para estos efectos, será día hábil aquel que considere como tal el Promotor del índice.

* KOSPI 200(0) representa el valor de cierre del índice KOSPI 200, en la bolsa de valores de Seúl, al primer día del Período de Inversión.

* NIFTY representa la media aritmética simple de los valores de cierre, en la bolsa de valores nacional de la India, que alcance el índice S&P CNX NIFTY, el último jueves, o el día hábil inmediatamente siguiente de cada mes comprendido durante el Período de Inversión, si el día señalado fuera inhábil. Para estos efectos, será día hábil aquel que considere como tal el promotor del índice.

* NIFTY(0) representa el valor de cierre del índice S&P CNX NIFTY, bolsa de valores nacional de la India, al primer día del Período de Inversión.

IV.1.3.C.6. EXPLICACIÓN DE LA DETERMINACIÓN DEL PORCENTAJE, PCT.

Las cuotas que permanezcan durante la totalidad del Período de Inversión podrán acceder a una revalorización, no garantizada, por encima del valor cuota máximo comercial, en un porcentaje, PCT, de la Revalorización Media Mensual, RMM, no menor que cero, y que se estima podrá estar entre un 30% y un 70%, que experimente una canasta accionaria anteriormente descrita en este documento.

La administradora determinará, al cierre del primer día del Período de Inversión, el valor de PCT. El valor determinado de PCT será informado por escrito a la Superintendencia de Valores y Seguros y al público en general mediante un aviso publicado en el Diario La Nación, dentro de los cinco primeros días hábiles bancarios, contados desde el primer día del Período de Inversión.

d) Diversificación de las inversiones respecto del activo total del fondo

Tipo de instrumento	%Mínimo	%Máximo
Instrumentos emitidos o garantizados por el Estado o Banco Central de Chile	0	100
Instrumentos de deuda pública emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras	0	100
Instrumentos emitidos por bancos o instituciones financieras que operen en el país	0	100
Instrumentos de deuda de oferta pública inscritos en el registro de Valores, emitidos por Corfo, y sus filiales, Empresas Fiscales, Semifiscales, Sociedades Anónimas, u otras entidades registradas en el mismo registro	0	100
Otros valores de oferta pública, de deuda, que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros	0	100
Instrumentos de deuda emitidos y garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales que se transen habitualmente en los mercados locales o internacionales	0	100
Instrumentos de deuda emitidos o garantizados por el Estado de un país extranjero o por sus bancos centrales	0	100
Otros Instrumentos de deuda de oferta pública, de deuda de emisores extranjeros, que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros	0	100
Cuotas de Fondos Mutuos de Inversión en Instrumentos de Deuda de Corto Plazo con duración menor o igual a 90 días, de otras Administradoras de Fondos en Chile.	0	40

e) Diversificación de las inversiones por emisor y grupo empresarial

Límite máximo de inversión por emisor	:	10% del activo del fondo
Límite máximo de inversión por grupo empresarial y sus personas relacionadas	:	25% del activo del fondo

2. Características de la Garantía

a) Objeto:

BancoEstado S.A. Administradora General de Fondos tomará en BancoEstado, a favor del Fondo Mutuo, una boleta de garantía bancaria que garantizará el valor máximo comercial de todas aquellas cuotas que permanezcan en el Fondo durante todo el Período de Inversión sin ser rescatadas. La boleta de garantía se tomará el último día del Período de Comercialización, después del cierre de operaciones del fondo, por el monto total de aportes, medido en función del valor cuota máximo que se registra en el Período de Comercialización, menos los rescates efectuados durante el mismo.

La Sociedad Administradora tendrá la facultad de reducir el monto de la boleta de garantía bancaria dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha en que se produzcan disminuciones en el patrimonio del fondo, producto de rescates efectuados por los partícipes, estas actualizaciones se efectuarán multiplicando la cantidad de cuotas rescatadas por el valor cuota más alto registrado en el Período de Comercialización.

b) Entidad garante:

BancoEstado a través de la emisión de una boleta de garantía bancaria tomada por BancoEstado S.A. Administradora General de Fondos, a favor del fondo mutuo.

c) Beneficiarios:

El beneficiario directo de la garantía es el Fondo Mutuo, teniendo la calidad de beneficiario indirecto de la garantía aquellos partícipes que posean cuotas del fondo, las cuáles hayan permanecido durante todo el Período de Inversión. Es decir, si ocurriesen cesiones de cuotas, entre distintas personas, durante el Período de Comercialización o de Inversión, como la garantía se refiere a las cuotas que hayan permanecido durante todo el Período de Inversión, serán beneficiados los tenedores de éstas.

d) Condicionamiento de su efectividad:

La garantía NO será efectiva en los siguientes casos:

- Si se modifica el marco legal o normativo actualmente vigente relativo a la naturaleza o forma de cálculo de la valorización de las cuotas del fondo y de los activos que lo compongan. Si ocurriera alguna modificación normativa respecto de dichos cálculos de valorización, la garantía no se haría efectiva, o se haría efectiva únicamente en la diferencia de valor no afectada por esas modificaciones.
- Si se modifica el actual marco normativo que afecte al tipo de interés, plazo, régimen tributario o cualquier otra condición o elemento de los instrumentos o activos que constituyan o compongan, a la fecha de realizarse dicha modificación, la cartera de inversiones del fondo.
- Ante la liquidación forzosa y anticipada del fondo, de acuerdo a lo prescrito en el Artículo 11 del D.L. N° 1.328, sobre Administración de Fondos Mutuos.
- Si se producen terremotos, huracanes, ciclones, erupciones volcánicas u otra convulsión de la naturaleza; guerras, invasiones, actos de enemigos extranjeros, guerras civiles, que afecten gravemente al sistema bancario y financiero del país, de manera que hagan imposible el cumplimiento de la garantía.

En el evento que se verifique la ocurrencia de alguna de las causas antes señaladas y que dejan sin efectividad la garantía, la Administradora enviará una comunicación informando de estas circunstancias, directamente a cada uno de los partícipes del fondo, en el plazo de 10 días hábiles contados desde la fecha en que se haya verificado la condición respectiva o desde que ésta haya llegado a conocimiento de la Sociedad Administradora.

Los partícipes que tengan derecho a la garantía, al final del Período de Inversión deberán recibir la liquidación de sus aportes - al valor que tenga la cuota ese día, después de haber sido liquidada la cartera de inversiones- considerando la proporción que corresponda por la garantía, si es que ésta debe hacerse efectiva. Al tercer día hábil siguiente de liquidada dicha cartera, se hará efectivo el Procedimiento de liquidación del fondo que se detalla en el Título IV, Número 7.3.C del presente Reglamento Interno.

e) Forma y plazo de pago:

La boleta de garantía bancaria se hará efectiva para pagar directamente al fondo e indirectamente a los partícipes, el monto de la eventual diferencia negativa que se produzca entre (1), el valor total del patrimonio del Fondo al término del Período de Inversión y (2), la suma de los aportes que los partícipes entregaron durante el Período de Comercialización y que hayan permanecido en el fondo hasta el final del Período de Inversión medido en función del valor cuota máximo que se registra en el Período de Comercialización. Esta garantía será uniforme para todos los partícipes.

En el evento de producirse la diferencia antes señalada, la boleta de garantía se hará efectiva al siguiente día hábil de la fecha de término del Período de Inversión, y el pago de esta diferencia, a cada uno de los partícipes, lo efectuará la Sociedad Administradora en dinero efectivo en pesos de Chile en un plazo máximo de 10 días corridos.

f) Otros datos de interés:

Custodia de la Garantía del Fondo:

BancoEstado S.A. Administradora General de Fondos, por cuenta del Fondo Mutuo, mantendrá en custodia la boleta de garantía bancaria, quien la presentará a cobro ante el banco emisor, en caso que corresponda, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento Interno.

Con el objeto de certificar la constitución de la garantía, BancoEstado S.A. Administradora General de Fondos remitirá a la Superintendencia de Valores y Seguros, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de término del Período de Comercialización, un certificado que deberá contener, al menos, el monto de la garantía, la fecha de vencimiento de la misma y el objeto garantizado.

SEÇ'OR INVERSIONISTA, SE ADVIERTE QUE LA APROBACION DEL REGLAMENTO INTERNO DEL FONDO NO SUPONE PRONUNCIAMIENTO DE LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS ACERCA DE LA CALIDAD DE LA GARANTIA Y QUE ESTA INSTITUCION NO ASUME RESPONSABILIDAD ALGUNA ACERCA DE SU EFECTIVIDAD.

SE ADVIERTE QUE EN EL EVENTO QUE EL FONDO SEA LIQUIDADO EN CUALQUIER MOMENTO, DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL ARTICULO 11 DEL D.L. 1328, QUEDARA SIN EFECTO LA GARANTIA DEL FONDO Y SE COMUNICARA A LOS PARTICIPES DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL PUNTO 6 DEL PRESENTE REGLAMENTO INTERNO.

LA GARANTIA OTORGADA NO CONVIERTE LA INVERSION EN UN INSTRUMENTO LIBRE DE RIESGOS.

3. Remuneración de la administradora y gastos de cargo del fondo

a) Remuneración de la administradora:

La remuneración de la sociedad administradora será de hasta un 2,38% anual con IVA incluido, la que se aplicará al monto que resulte de deducir el valor neto diario del fondo antes de remuneración, los aportes recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

b) Comisiones:

No se cobrará comisión de colocación de cuotas al aporte que permanezca en el Fondo durante todo el Período de Inversión, definido en el Título IV numeral 1.3.C.1 del presente Reglamento, así como los rescates realizados durante el Período de Comercialización.

Se cobrará una comisión de colocación diferida al rescate, de un 8% con IVA incluido sobre el monto original del aporte. Se exceptuarán del cobro de dicha comisión aquellos rescates que se cursen el primer día hábil del mes de inicio de cada período de 3 meses, contados desde el inicio del Período de Inversión.

Para el cobro de la comisión referido en este artículo, la Sociedad Administradora al momento del rescate y si corresponde, deducirá del monto a pagar al partícipe, el valor correspondiente a la comisión.

Los rescates cursados se realizarán de acuerdo a lo establecido en este Reglamento Interno en el Título IV numeral 4) letra c).

c) Gastos de cargo del fondo:

Todos los gastos atribuibles al Fondo, ya sean directos o indirectos serán de cargo de la Sociedad Administradora, la que obtendrá su reembolso por medio de la remuneración establecida en el presente Reglamento Interno.

No obstante lo anterior, el fondo, conforme a la normativa vigente, se registrá tributariamente según las leyes de los países en los cuales invierta, entendiéndose que, si eventualmente se debe pagar impuestos por las ganancias obtenidas en distintas inversiones realizadas por el fondo, estos gravámenes serán de cargo de éste y no de la sociedad administradora.

4. Suscripciones y Rescates

a) Condiciones Generales

1. El fondo será avaluado diariamente de acuerdo a la legislación vigente y los aportes se representarán por cuotas expresadas en Pesos de Chile. Las cuotas son de igual valor y características.
2. El valor inicial de la cuota del fondo será de 1000 (Pesos de Chile).

b) Suscripción de cuotas

El aporte recibido se expresará en cuotas del fondo, utilizando el valor de la cuota correspondiente al mismo día de la recepción si éste se efectuare antes del cierre de operaciones del fondo o al valor de la cuota del día siguiente al de la recepción, si el aporte se efectuare con posterioridad a dicho cierre.

c) Rescate de cuotas

Cualquier partícipe tiene derecho, en cualquier tiempo, a rescatar total o parcialmente sus cuotas del fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, el partícipe podrá programar rescates, caso en el cual ejercerá su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate correspondiente, la cual deberá constar expresamente en la solicitud.

Los rescates se solicitarán de la siguiente forma:

Las solicitudes de rescate se dirigirán por escrito al Gerente General de la Sociedad. Dichas solicitudes se presentarán en las oficinas de la sociedad administradora o en la de los Agentes Colocadores que hayan sido autorizados por ésta para recibirlas, hecho éste que deberá ser suficientemente informado a los partícipes.

Los partícipes podrán efectuar rescates programados, debiendo en tal caso estipular, en la solicitud de rescate, la fecha en que desea que dicha solicitud sea cursada por la Sociedad Administradora, fecha que deberá corresponder a lo menos al día inmediatamente posterior al de la solicitud. Para efecto de los rescates programados, la Sociedad llevará un registro especial.

Si la solicitud del rescate es presentada antes del cierre de operaciones del fondo, en la liquidación de la solicitud de rescate se utilizará el valor de la cuota correspondiente a la fecha de recepción de dicha solicitud o a la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al cierre de operaciones del fondo, se utilizará el valor de la cuota del día siguiente al de la fecha de recepción.

Tanto para efectos de la suscripción de cuotas como para el rescate de las mismas, se considerará como hora de cierre de operaciones del fondo el cierre del horario bancario obligatorio.

El pago de los rescates se hará en dinero efectivo en Pesos de Chile, dentro de un plazo no mayor de 10 días corridos, contado desde la fecha de presentación de la solicitud pertinente, o desde la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado, pudiendo la administradora hacerlo en valores del fondo cuando así sea exigido o autorizado por la Superintendencia de Valores y Seguros.

Tratándose de rescates que alcancen montos que representen un porcentaje igual o superior a un 10% del valor del patrimonio del fondo , se pagarán dentro del plazo de 20 días, corridos contado desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate, o de la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Para estos efectos, se considerará el valor del patrimonio del fondo correspondiente al día anterior a la fecha de solicitud de rescate o a la fecha en que se curse el rescate, si se trata de un rescate programado.

Asimismo, cuando la suma de todos los rescates efectuados por un partícipe en un mismo día, sea igual o superior al monto precedente señalado, la administradora pagará los siguientes rescates de cuotas que, cualquiera sea su cuantía, efectúe el mismo partícipe dentro del mismo día, dentro del plazo de 20 días corridos contado desde la fecha de presentada la solicitud de rescate o desde la fecha en que se dé curso al rescate si se trata de un rescate programado.

5. Condiciones especiales de colocación

a) Inversión mínima inicial: 1000 (mil pesos chilenos)

b) Inversión mínima a mantener: 1 (un peso chileno)

c) Volumen máximo de participación por partícipe: No se contempla

d) Período de comercialización inicial: Este período tendrá una duración de 45 días. No obstante, la Sociedad Administradora podrá cerrar antes el Periodo de Comercialización si existieran razones de mercado que justifiquen su decisión, situación que será informada a la Superintendencia de Valores y Seguros por comunicación escrita y a los partícipes y público en general, por los medios señalados en el párrafo segundo del número 6 del título IV del presente reglamento y se publicará un aviso en el diario La Nación a más tardar a las 24 horas siguientes de dicho cierre. En este caso, el plazo referido al inicio del Periodo de Inversión se contará inmediatamente a continuación del nuevo vencimiento dado para el Periodo de Comercialización.

6. Información relevante al partícipe y al público en general

Cualquier modificación que en el futuro se introduzca en el presente reglamento, con el fin de aumentar la remuneración de la sociedad administradora y los gastos de operación que puedan atribuirse al fondo, una vez aprobada por la Superintendencia, será comunicada al mercado por medio de la publicación de un aviso destacado en el diario La Nación o, en ausencia de éste, en el Diario Oficial. La modificación comenzará a regir luego de 15 días contados a partir de la fecha de la publicación.

Asimismo, cualquier modificación que se introduzca a este reglamento, con motivo de un cambio en el nombre, el tipo o definición o en la política de inversiones, una vez aprobada por la Superintendencia, será comunicada al público en la misma forma antes señalada y comenzará a regir una vez transcurrido igual plazo. Además, en una fecha no posterior a la publicación del aviso, la sociedad administradora informará las modificaciones directamente a los partícipes, por correo o comunicación electrónica, al domicilio o dirección electrónica, registrado por el partícipe en la base de datos de la Sociedad Administradora. La información especificará el contenido de cada uno de los cambios que se introduzcan al presente reglamento interno.

7. Otros aspectos relevantes

a) Contabilidad

La contabilidad del fondo se llevará en Pesos de Chile, razón por la cual tanto los activos, los pasivos y el valor del patrimonio del fondo se expresarán en esa moneda, independientemente de la moneda en la cual se efectúen las inversiones de los recursos del fondo.

b) Contratación de servicios externos

De acuerdo a la política de inversión de este fondo mutuo, es posible que exista la necesidad de conferir poderes especiales y/o efectuar contrataciones de servicios externos con instituciones nacionales o extranjeras autorizadas para ello por la normativa chilena vigente, lo anterior en virtud de lo dispuesto en el artículo 9 del D.L N°1.328.

Los gastos derivados de la contratación de servicios externos serán de cargo de la Administradora.

c) Otros

1) El Fondo Mutuo, durante el Período de Comercialización, definido en este reglamento, valorizará los instrumentos que conforman su cartera de inversiones al valor resultante de actualizar el o los pagos futuros de cada instrumento, utilizando como tasa de descuento la tasa interna de retorno implícita en la adquisición del instrumento (TIR de compra). Al inicio del Período de Inversión, definido en este reglamento, esto es, el día inmediatamente posterior al término del Período de Comercialización, este Fondo Mutuo valorizará su cartera de inversiones al valor resultante de actualizar el o los pagos futuros de cada instrumento, utilizando como tasa de descuento la tasa de mercado. La forma de valorización establecida para el valor cuota del Fondo, producto de los cambios en los métodos de valorización aplicados en los Periodos de Comercialización y de Inversión, pueden producir fluctuaciones en el valor de la cuota, los que podrían conllevar pérdidas de producirse rescates durante el Período de Comercialización o antes del término del Período de Inversión.

2) Para efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la política de inversión del fondo en el Título IV.1.3.E referida a la diversificación de inversiones por emisor y grupo empresarial, el límite máximo de inversión por emisor excederá el 10% señalado, tratándose de inversiones en títulos emitidos por: Tesorería General de la República, Banco Central de Chile o aquellos que cuenten con la garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción

3) Procedimiento de liquidación del fondo: la Sociedad Administradora solicitará la emisión de Vales Vistas o Cheques, en ambos casos nominativos, para cada uno de los dueños de cuotas que hayan permanecido durante todo el período de inversión, los cuales se encontrarán en las oficinas de la Sociedad para pagar el valor cuota garantizado al día de término del período de inversión, correspondiente al último día del mes 24 y desde el inicio del mismo, quedando a disposición de estos.

Adicionalmente, con no menos de 15 ni más de 20 días de anticipación al día anteriormente mencionado, se comunicará a los partícipes por los medios señalados en el Título IV número 6 del presente reglamento y se publicará un aviso en el Diario La Nación en el que se avisará: el término del período de inversión, el día, la forma y plazo de pago a los partícipes y lo que ocurrirá respecto de los aportes no rescatados. Los vales vistas o cheques nominativos se encontrarán disponibles para los partícipes dentro de los 10 días corridos contados desde el último día del período de inversión. Transcurridos 10 días hábiles bancarios contados desde que se encuentran a disposición de los partícipes los documentos de pago correspondientes, aquellos vales vistas o cheques que no sean retirados por su titular, y según la Administradora elija, serán invertidos, a nombre del partícipe, en cuotas de un Fondo Mutuo Tipo 1 administrado por BancoEstado S.A. Administradora General de Fondos o en un depósito a plazo bancario renovable emitido por un banco con clasificación A. La administradora, por cuenta de cada uno de los partícipes, será el custodio de los instrumentos.

4) Ante cualquier modificación en el presente reglamento interno que se refiera a las materias señaladas en los artículos sexto y octavo del D.S. N° 249 no afectará la garantía del fondo en los términos señalados en el presente reglamento.

5) En el evento que se verifique alguna de las condiciones de efectividad de la garantía, señaladas en el literal d) del número 2 del Título IV de este Reglamento Interno, BancoEstado S.A. Administradora General de Fondos enviará una comunicación, informando de esta circunstancia, directamente a cada uno de los partícipes del fondo en el plazo de diez días hábiles contados desde la fecha en que se haya verificado la condición respectiva o desde que ésta haya llegado a conocimiento de la sociedad administradora.

6) La Sociedad Administradora podrá, en todo momento, determinar libremente la remuneración de administración que aplicará con la sola condición de no sobrepasar la cifra tope establecida.

No obstante lo anterior, la Sociedad Administradora llevará un registro completo con la remuneración de administración aplicada diariamente, el cual deberá estar a disposición de los partícipes que deseen consultarlo. La información de este registro poseerá una antigüedad máxima de 2 días. Asimismo, la Sociedad Administradora informará, en las publicaciones trimestrales de cartera del Fondo Mutuo, la remuneración de administración promedio ponderada, computándose para ello la remuneración de administración que diariamente fue aplicada durante el período trimestral que se informa.

7) Conforme a lo dispuesto en la Circular N °1.740 del 18 de enero del 2005 los cambios relevantes que se efectúen a las disposiciones del presente reglamento interno, cuando correspondan, comenzarán a regir luego de 15 días contados desde la fecha de publicación del aviso mediante el cual se informe al mercado sobre las modificaciones realizadas. Durante el período transcurrido entre la publicación de las modificaciones y la entrada en vigencia de las mismas, los partícipes del fondo tendrán derecho a rescatar las cuotas que hubieren suscrito antes de la fecha de dicha publicación, sin que les sea aplicable deducción alguna por concepto de comisión de colocación diferida al rescate, si la hubiere.

8) Las licencias de los índices S&P CNX Nifty Index, Hang Seng Index y Kospi 200 Index fueron adquiridas a las respectivas instituciones internacionales.